

del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se admite al C. Lic. Simón Guajardo la renuncia que hace del cargo de Juez 1º de Letras del Ramo Penal de la 1ª fracción judicial.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.

Tengo la honra de participar á Ud., que habiendo sido reelecto Gobernador del Estado, prosigo en el desempeño de las funciones relativas en el nuevo período constitucional que hoy comienza.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Octubre de 1903.—*B. Reyes*.—Al

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 1.—Por disposición del Sr. Gobernador, remito á Ud. ejemplares de la proclama que él ha tenido á bien expedir con fecha 5 del

mes en curso, á los habitantes del Estado, especialmente á los de Monterrey, relativa á las medidas necesarias que han de tomarse para combatir la fiebre amarilla.

El mismo Sr. Primer Magistrado me ordena decir además, que se sirva Ud. repartir entre los vecinos de esa localidad la proclama en referencia, para que conociéndose las disposiciones que contiene, se aprovechen en lo pertinente llegado el caso.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Octubre de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 2.—El Sr. Gobernador de Coahuila ha solicitado del de este Estado, en oficios relativos, se ordene la busca y aprehensión de Márcos Martínez, Agapito Coronado y Eulogio Núñez, procesados, el primero, por el Juez 2º Local de Parras, por el delito de robo, y los otros por el Juez 2º de Letras del Distrito de Monclova, por los delitos de lesiones y robo, respectivamente, y cuyas filiaciones son las siguientes:

Márcos Martínez, edad, como de 30 años, oficio jornalero, estatura alta, color trigueño, pelo negro, ojos negros y hundidos, barba lampiño, señas particulares, picado de viruelas, viste como la gente del pueblo.

Agapito Coronado, edad como de 20 años, estatura roma y grueso, color trigueño, pelo negro y quebrado, señas particulares picado de viruela,

viste pantalón azul, zapatos de vaqueta, sombrero de paja y camisa de indiana.

Eulogio Núñez, estatura 1 metro 60 centímetros, complexión regular, color trigueño, pelo negro, cejas id., ojos id., frente regular, nariz id., boca id., bigote delgado algo escaso.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma del resultado en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Octubre de 1903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 7.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la exención de contribuciones del Estado y Municipales que por el término de veinte años concedió el Ejecutivo al capital que invierta el Sr. Juan Woossner en la instalación y explotación de diversas líneas telefónicas en el Estado.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos tres.—*P. Benítez Leal, Diputado Presidente.—Aurelio Lartigue, Diputado Secretario.—A. Botello, Diputado Secretario.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 13 de 1903.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 1.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—No se accede á la solicitud del reo Adalberto Cueto en que pide conmutación del tiempo que le falta sufrir de la pena de prisión á que fué condenado por el delito de lesiones, según sentencia ejecutoria de 28 de Enero de 1902.”

Tenemos el honor de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Septiembre de 1903.—*P. Benítez Leal, Diputado Secretario.—P. C. Martínez, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.*

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 2.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—Se habilita de edad para administrar sus bienes al menor de veintiun años y mayor de veinte Dámaso Fernández, vecino de Montemorelos.”

Lo que tenemos el honor de transcribir á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1903.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 3.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No es de accederse á la gracia de conmutación que solicita el reo de homicidio por culpa grave, Andrés Sánchez de la pena que le fué ejecutoriamente impuesta con fecha 8 de Abril del corriente año.”

Tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Octubre de 1903.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 4.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unico.—Se autoriza al Escribano Público, C. Lic. Crispiniano Madrigal, para que pueda ejercer el Notariado en el Estado, sujetándose al efecto á lo que dispone el artículo 9º de la Ley relativa.”

Tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su

conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Octubre de 1903.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 5.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se autoriza al Escribano Público, C. Lic. Pedro de los Santos, para que ejerza el Notariado en el Estado, sujetándose para el efecto á lo dispuesto en el art. 9º de la Ley relativa.”

Tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 7 de Octubre de 1903.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 6.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1ª Se concede merced, sin perjuicio de tercero, al Lic. Rafael Dávila de 74 litros 75 centilitros por segundo del agua que resulta de los sobrantes de la merced otorgada por esta H. Legislatura con fecha 11 de Diciembre de 1893 á D. Reinaldo Ramos Recio y coaccionistas y de los sobrantes también de la toma La Laguna y de las vertientes llamados «Alcantarillas», «El Pleito» y «La Corde-

lada de Potosí» debiendo aprovecharla por la boca toma que tiene ya establecida en el puente que se halla al Sur de la ciudad de Galeana, que es donde están situadas las aguas motivo de este denuncia.

2ª El interesado enterará en la Tesorería General del Estado \$115 (ciento quince pesos) como valor del agua otorgada en merced.

Tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Octubre de 1903.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 8.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la exención de impuestos Municipales y del Estado que el Ejecutivo ha otorgado, por el término de cinco años, á los Sres. Víctor G. Varro y Hugo Dickson, por el capital que inviertan en maquinaria y material para una fábrica de dulces.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso,

en Monterrey, á los siete días del mes de Octubre de mil novecientos tres.—*P. Benítez Leal*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Botello*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 13 de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 9.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la exención de impuestos Municipales y del Estado, que por el término de diez años, ha otorgado el Ejecutivo al Sr. Sinfriano Alcocer por el capital que invierta en el establecimiento de un Monte de Piedad con sucursales en distintos puntos de esta Capital.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los siete días del mes de Octubre de mil novecientos tres.—*P. Benítez Leal*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Botello*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 13 de 1903.—*B. Reyes.*—
Ramón G. Chávarri, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 10.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la exención de impuestos del Estado y Municipales, otorgada por el Ejecutivo y por el término de diez años al Sr. Alberto G. Cárdenas ó á la Compañía que organice, por el capital que invierta en una fábrica ó fábricas de cemento que desea establecer en San Nicolás Hidalgo.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los siete días del mes de Octubre de mil novecientos tres.—*P. Benítez Leal*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Botello*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 13 de 1903.—*B. Reyes.*—
Ramón G. Chávarri, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 11.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se concede amnistia:

I. A los que intervinieron en el tumulto ocurrido en la mañana del 2 de Abril del presente año, en la Plaza de Zaragoza de esta Ciudad, que no resulten directamente responsables de los delitos de homicidio y lesiones que tuvieron efecto en aquel suceso.

II. A los responsables del delito de ultrajes al Gobernador del Estado, cometido por medio de un escrito de fecha 29 de Abril antedicho, dirigido á la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los 12 días del mes de Octubre de mil novecientos tres.—*P. Benítez Leal*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Botello*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 13 de 1903.—*B. Reyes.*—
Ramón G. Chávarri, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 12.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo á la Agencia Mercantil R. G. Dun y Cía. de Nueva York, sobre exención de impuestos Municipales y del Estado, durante cinco años á la sucursal que establezca dicha agencia, en esta Ciudad.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos tres.—*P. Benitez Leal*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Botello*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 14 de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 13.—El XXXII Congreso Constitucio-

nal del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo al Sr. Rodolfo Haas ó á la Compañía que él organice, sobre exención de impuestos del Estado y Municipales, durante cinco años, por el capital que invierta en el establecimiento y servicio de relojes eléctricos en esta Ciudad.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos tres.—*P. Benitez Leal*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Botello*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 16 de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 7.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se aprueban las cuentas de propios y arbitrios giradas por las Tesorerías de los Municipios de Abasolo, Agualeguas, Allende, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereita Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, Colombia, China, Dr. Arroyo, Dr. Cos, Dr. González, Galeana, García, Garza García, General Bravo, General Es-